



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Otorgamiento de Matricula Pase Universitario

Ref. Ampliación de RD-2023-281-E-UNC-DEC#FD

Y VISTO:

La presentación iniciada por la estudiante de Pase Universitario en el expediente EX-2023-214680- -UNC-ME#FD de **BALSA**, Candela Jazmín, DNI N° 43.116.711.

Y CONSIDERANDO:

Que la misma reúne las condiciones para ser admitida como estudiante de esta Facultad de Derecho y, acompaña en forma todos los requisitos exigidos en la Ordenanza HCS N° 10/2018 y Resolución HCD N° 3/87.

Por todo ello y lo dispuesto por RD N° 508/92, modificada por la RD N° 314-E/2020;

El Sr. DECANO de la FACULTAD de DERECHO

de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDBA

RESUELVE

ART. 1°: Ampliar el Art. 1° de la Resolución Decanal RD-2023-281-E-UNC-DEC#FD y disponer el otorgamiento de matrícula a la solicitante de pase universitario, **Candela Jazmín BALSA, DNI N° 43.116.711**, la que deberá constar en su respectivo expediente EX-2023-214680- -UNC-ME#FD.

ART. 2°: Autorizar, cuando corresponda, su inscripción condicional en las materias correlativas a las que solicitare equivalencias, hasta tanto se resuelva su solicitud de reconocimiento de equivalencias aprobadas en su facultad de origen.

ART. 3°: Dicha inscripción condicional quedará sin efecto, si del dictamen de las cátedras respecto del reconocimiento de sus correlativas anteriores aprobadas en su facultad de origen, resultare que no es procedente otorgar dicho reconocimiento. -

ART. 4°: El reconocimiento parcial de una asignatura y la consecuente necesidad de rendir el respectivo examen complementario para obtener su equivalencia total, permitirá durante su tramitación, cursar condicionalmente materias correlativas posteriores, pero obtenida la regularidad de éstas, su examen final deberá ser posterior a la aprobación del examen complementario de la inmediata anterior. Si hubiere reconocimientos parciales de asignaturas precedentes a la inmediata anterior, quedará indefectiblemente sin efecto el cursado condicional y la eventual regularidad obtenida. -

ART. 5°: La inscripción condicional deberá contar en los registros de Bedelía y en la Libreta de Trabajos Prácticos del alumno, para conocimiento de sus docentes. -

ART. 6°: Las materias aprobadas por el alumno en su facultad de origen con posterioridad a su baja, no podrán ser sometidas al trámite de equivalencias en esta facultad una vez otorgada la matrícula por la presente resolución. -

ART. 7°: La inscripción a la que se hace referencia en el Art. 2° de la presente, se podrá realizar en forma tardía, computándose las asistencias de los mencionados alumnos desde la disponibilidad de sus correspondientes agendas de clases. -

ART. 8°: Agréguese copia en el respectivo expediente del estudiante solicitante. Gírese a Bedelía a sus efectos. Cumplido, pase a Secretaría de Asuntos Estudiantiles a fin de que se notifíquese al interesado. Por último, vuelva a Secretaría Académica para la prosecución de su trámite. -